



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 47º de la Ley N° 10.430 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 47º: Por Adopción.** A partir de la inscripción en el Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, el agente dispondrá de DOS (2) días, con un máximo de VEINTICUATRO (24) días por año, con percepción íntegra de haberes, para cumplir con la presentación de la documentación requerida, las instancias de evaluación exigidas por el organismo público de aspirantes a guarda con fines de adopción, o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción.

En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, el agente adoptante gozará de una licencia con percepción íntegra de haberes, de acuerdo a la edad del adoptado:

- hasta 3 años: CIENTO TREINTA (130) días.
- entre 3 y 6 años: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días.
- entre 6 y 10 años: CIENTO SESENTA (160) días.
- entre 10 y 18 años: CIENTO NOVENTA (190) días.

Cuando el adoptado posea alguna discapacidad, la licencia será de CIENTO NOVENTA (190) días sin importar la edad del menor. En caso de adopciones múltiples, el período de licencia se ampliará a TREINTA (30) días corridos más por cada adoptado.”



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 2°.-** Incorpórese como artículo 47° bis de la Ley N° 10.430 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 47° bis: Licencia para la integración familiar en situación de guarda:**  
*los agentes dispondrán de una licencia de hasta TREINTA (30) días con percepción íntegra de haberes durante las medidas de protección y abrigo, la declaración judicial de la situación de adoptabilidad y la vinculación.”*

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires ha regulado el régimen de licencias de la Administración Pública a través de la Ley N°10.430, su decreto reglamentario 4161/96 y modificatorias, las cuales establecen las diferentes categorías de licencias, sus condiciones, duración y requisitos para su otorgamiento. Dentro de las licencias contempladas se destacan las de descanso anual, por enfermedad, maternidad/paternidad, adopción, duelo, atención de familiar enfermo y por asuntos particulares, entre otras.

En esta línea, el Decreto N° 140/2022 incorpora avances significativos al aprobar el Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021, referida al régimen de licencias parentales para el personal comprendido en la Ley N° 10.430, ampliando y fortaleciendo derechos en materia de cuidados. Esto forma parte del renovado impulso que se generó sobre los regímenes de licencias parentales a nivel regional, mayormente promovido por organizaciones de derechos humanos, movimientos feministas, colectivos por la diversidad familiar y nuevos proyectos legislativos que visibilizan estas problemáticas. Estas iniciativas apuntan a reformular los esquemas tradicionales, extendiendo las licencias, diversificando su cobertura y reconociendo de forma más equitativa las responsabilidades parentales tanto en casos de maternidad y paternidad biológica como en los procesos de adopción.

En este contexto, es necesario visibilizar que el cuidado no puede reducirse a una dimensión exclusivamente privada o femenina. Se trata de una actividad esencial para la reproducción social que implica múltiples dimensiones —materiales, culturales, simbólicas y subjetivas—, necesarias para garantizar el desarrollo integral de las personas. A su vez, el cuidado puede ser entendido en términos de tareas directas (interpersonales) e indirectas (como el trabajo doméstico que permite las condiciones para cuidar). Por lo tanto, las políticas públicas deben reconocer, redistribuir y reducir



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

las desigualdades en el ejercicio de estas tareas, fomentando la ampliación de los derechos.

En el caso específico de la adopción, es fundamental contemplar la dimensión temporal del cuidado como un derecho y una necesidad. El período previo a la guarda con fines adoptivos representa una etapa clave para establecer vínculos afectivos sólidos entre las personas adoptantes y las niñas, niños o adolescentes. La disponibilidad de tiempo adecuado favorece la construcción de un lazo de confianza que habilita la elaboración conjunta de las historias personales, muchas veces marcadas por el abandono, la institucionalización o experiencias traumáticas previas.

La Ley N° 26.994 (2014) define a la adopción como una institución jurídica orientada a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia que les proporcione los cuidados necesarios para su desarrollo afectivo y material, cuando la familia de origen no puede hacerlo. Sin embargo, la efectividad de este derecho depende en gran parte del acompañamiento estatal durante el proceso adoptivo, tanto para las infancias como para quienes deciden asumir el compromiso de adoptar.

Los obstáculos emocionales y administrativos que atraviesan los procesos adoptivos, junto con la falta de licencias adecuadas, colocan a las familias adoptantes en una situación de desventaja frente a los modelos tradicionales de crianza. El impacto subjetivo del abandono, sumado a la lentitud judicial y a la falta de contención institucional, puede derivar en retraumatizaciones que comprometen la salud emocional de los niños y la posibilidad de construir vínculos reparadores.

En este sentido, las licencias parentales, junto con otras medidas como los servicios de cuidado e infraestructura asociada, deben ser concebidas no como beneficios accesorios, sino como derechos laborales y sociales que permiten redistribuir los costos que hoy recaen desproporcionadamente en las familias. De no mediar una intervención estatal activa, el discurso sobre la corresponsabilidad en el cuidado corre



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

el riesgo de diluirse en una enunciación meramente moralizante, sin efectos concretos sobre la realidad de las personas involucradas.

Por todo lo expuesto, este proyecto de ley propone modificar el régimen de licencias en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires para reconocer el tiempo de cuidado previo y posterior a la guarda con fines adoptivos como un derecho laboral específico. De este modo, se busca favorecer el desarrollo infantil temprano, asegurar condiciones afectivas y materiales adecuadas, y promover la corresponsabilidad parental en los procesos adoptivos. Garantizar este tiempo de cuidado es un acto de reparación y justicia hacia las infancias adoptadas, así como un reconocimiento al compromiso de quienes eligen construir vínculos desde el amor, el cuidado y la voluntad de formar una familia.

ROMINA BRAGA  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica